

Burgo de Osma-Ariza, en dirección Este hasta completar las citadas treinta hectáreas, quedando, por tanto, dentro de la indicada extensión con los límites siguientes: Norte, camino de enlace entre las carreteras de Burgo de Osma-Ariza y de Taracena a Francia por Tafalla; Sur, ferrocarril de Valladolid a Ariza; Este, con resto de la parcela número uno «La Espinara», de la que se segrega la parte de treinta hectáreas que se cede. Terreno forestal en el monte, denominado «Pinar» número cincuenta y uno de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Soria, de los propios del Municipio de Almazán, en el Cuartel B, rodal número cincuenta y siete, con una extensión a ocupar de veinte hectáreas, y en el mismo Cuartel B, rodal ochenta y seis, otras diez hectáreas, que hacen un total de treinta hectáreas, que se donan en usufructo. Ambas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, libres de cargas y gravámenes. La parcela número uno, al tomo seiscientos cincuenta y tres, libro cuarenta y tres, folio uno, finca cuatro mil sesenta y ocho, inscripción primera. El terreno forestal, al tomo quinientos treinta, libro treinta, folio ciento treinta y uno vuelto, finca número dos mil trescientos diecisiete, inscripción segunda. Este último terreno se halla catalogado con el número cincuenta y uno como monte de utilidad pública, y ambas fincas tienen la calificación de bienes de propios.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, incluyéndose a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para realización de prácticas por los alumnos de la Escuela de Capacitación Agraria, y cuya finalidad habrá de cumplirse, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Soria para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1944/1971, de 15 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Santander de un solar radicado en dicha localidad, de 2.800 metros cuadrados, en el cual se halla radicada una casa que donó al Estado mediante escritura otorgada en 19 de octubre de 1948.

Por el Ayuntamiento de Santander ha sido solicitada la reversión de un solar de dos mil ochocientos metros cuadrados, en el cual se halla radicada una casa de planta baja y piso principal, que donó al Estado mediante escritura otorgada en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con destino a la construcción de un edificio para cuartel de la Policía Armada.

Considerándose que por parte de la Dirección General de Seguridad no existe inconveniente en ello, dado el tiempo transcurrido sin haberse llevado a cabo la construcción indicada y por tener ofrecido otro solar para tal fin por el expresado Ayuntamiento, procede otorgar la reversión al mismo del solar y casa citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Santander de la siguiente finca, que donó al Estado mediante escritura otorgada en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con destino a la construcción de un Cuartel para la Policía Armada:

«Solar radicado en término municipal de Santander, al sitio de «Calzadas Altas», con una superficie de dos mil ochocientos metros cuadrados; linda: al Norte, en línea de cuarenta metros, con la avenida de Alonso Gullón; al Sur, en línea de cuarenta metros, con terrenos propiedad de la Sociedad Taurina Montañesa; al Este, en línea de setenta coma cuarenta metros, con calle que le separa de finca, propiedad del Ayuntamiento, destinada a estufa de desinfección, y al Oeste, en línea de setenta coma cuarenta metros, con patio del Matadero Municipal.» Enclavada en dicho terreno existe una casa, que consta de planta baja y piso principal.

Artículo segundo.—La citada finca deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Santander para que en nombre y re-

presentación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de éstos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 17 de agosto de 1971.

Habiendo sufrido extravío al ser remitido para su venta el billete número 15.820, de la serie undécima, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 17 del presente mes de agosto, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de agosto de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.874-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Monforte de Lemos y La Rúa, provincia de Lugo, expediente número 5.542, a don Dámaso Santalla Alvaréz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monforte de Lemos y La Rúa, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Broilón, Pradela, Noceda, Quiroga, Villaverde Novas, Sequeiros, Parrapa, Ventanosa, Hermidón, Montefurado kilómetro 66 y Alvaredos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Monforte para Puebla de Broilón, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Rúa y Monforte, diaria.

Una expedición entre Monforte y La Rúa, diaria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad mínima de transporte de 41 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus con capacidad mínima de transporte de 38 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,33 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Ciudad Real y Manzanares, provincia de Ciudad Real, expediente 5.850, a «Autónibus Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ciudad Real y Manzanares, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava y Daimiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ciudad Real y Daimiel.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 32 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5037 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sástago y Zaragoza, expediente número 8.927 a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sástago y Zaragoza, de 65 kilómetros de longitud, pasará por Alborge, Cinco Olivas, Alforque, La Zaida, Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre el empalme de la carretera a Gelsa y Zaragoza y viceversa.

De y entre Sástago y estación de La Zaida y viceversa, salvo en los ramales de entrada y las localidades de Alborge, Cinco Olivas y Alforque, en tanto subsista el servicio V-1531, si en la actualidad se explota.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos con capacidades mínimas de transporte de 30 plazas para viajeros sentados y clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,6238 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,5712 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: 0,08568 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Córdoba y el kilómetro 27 de la carretera de la margen izquierda del Guadalquivir, provincia de Córdoba, ex-

pediente 8.978, a «Hijos de Joaquín Cabezas Fresno», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Córdoba y el kilómetro 27 de la carretera de la margen izquierda del Guadalquivir, de 29 kilómetros de longitud, pasará por el kilómetro 14, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre el cruce con la CNR-IV y Córdoba y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 16 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,2131 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12197 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cañete la Real y Campillo, expediente 9.124, provincia de Málaga, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cañete la Real y Campillo, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Almargen, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Cañete la Real y Almargen.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidades mínimas de transporte de 22 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,10 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,165 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Huetezuelas de Calatrava y Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real, expediente número 9.201, a don Pedro Triguero Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Huetezuelas de Calatrava y Viso del Marqués pasará por San Lorenzo de Calatrava, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de trece viajeros sentados en cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 1,10 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueterías: 0,163 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gava (estación) y La Pineda (Ciudad Jardín), provincia de Barcelona, expediente 8.477, a don Vicente Agustí Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gava (estación) y La Pineda (Ciudad Jardín) discurrirá entre estos dos puntos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde 1 de julio al 30 de septiembre, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte para 24 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,00 peseta viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián de los Reyes y el kilómetro 30 de la CN-1, de Madrid a Irún, provincia de Madrid, expediente número 7.388, a «González Cristóbal, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Sebastián de los Reyes y el kilómetro 30 de la CN-1, de Madrid a Irún (Las Puentes), que pasará por Villa Susi (kilómetro 22), empalme de la carretera de Algete, gasolinera (kilómetro 25) y Venta de Pescadilla (kilómetro 26), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo.

Cuatro de ida y vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 35 viajeros sentados en cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,505 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puebla de los Infantes a estación del ferrocarril de Peñaflores (V-252) y de Sevilla a La Puebla de los Infantes, con prolongación a Las Navas de la Concepción (V-2443), provincia de Sevilla, unificación número 146, que se denominará Las Navas de la Concepción a Sevilla, a don Juan Antonio Sánchez Díaz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sevilla y Las Navas de la Concepción, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Carmona, Lora del Río, Peñaflores, estación de Peñaflores, La Puebla de los Infantes y El Águila, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Carmona y Sevilla y viceversa,

De y entre El Águila y La Puebla de los Infantes y viceversa; en el caso de que se establezca el servicio en tramitación de Carmona a El Águila (E-8.612).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Sevilla y Las Navas de la Concepción, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre La Puebla de los Infantes y la estación del ferrocarril de Peñaflores, dos de ida y vuelta diarias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con un promedio de 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,78 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,117 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 12 de enero de 1953, V-252; de 21 de junio de 1965, V-2493, y de 18 de abril de 1968, V-2493-prolongación.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca y S'Arracó, V-1.380; entre Palma de Mallorca y S'Arracó, con prolongación a playa de San Telmo, V-1.381, y entre Andraitx y puerto de Andraitx, V-1.447, que se denominará Unificación número 161, de Palma de Mallorca a San Telmo con hijuelas, provincia de Baleares, a «Autocares Andraitx, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Palma de Mallorca y playa de San Telmo, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Portals, Santa Ponsa, Faguera, Andraitx y S'Arracó.

El itinerario entre Andraitx y su puerto, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de establecer expediciones directas desde Palma de Mallorca a puerto de Andraitx.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres sencillas de Palma a Andraitx.

Dos diarias sencillas de Andraitx a Palma.

Una diaria de ida y vuelta de Palma a S'Arracó.

Del 16 de septiembre al 14 de mayo, una de ida y vuelta diaria de S'Arracó a San Telmo.

Del 15 de mayo al 15 de septiembre, tres de ida y vuelta diarias de S'Arracó a San Telmo.

Del 1 de octubre al 31 de mayo, dos de ida y vuelta diarias de Andraitx al puerto de Andraitx.

Del 1 de julio al 30 de septiembre, cuatro de ida y vuelta diarias de Andraitx al puerto de Andraitx.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Siete autocares, con un total de 235 plazas, para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6524 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 2 de enero de 1958, V-1380; 2 de enero de 1958, V-1.381; 27 de noviembre de 1964, prolongación del V-1.381, y 21 de febrero de 1958, V-1.447.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ortigueira y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, expediente 10.130, a «Caeiro y Lado, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ortoño y Santiago de Compostela, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Guimaranz, Barreiro, Cruces, Konlía. Lugar de la Iglesia, Vidán, kilómetro 1 y kilómetro 64, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciendo las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre 250 metros antes del cruce con la CN-550, en Vidán y el punto kilométrico 63.400 de la CN-550 y viceversa. Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidades mínimas de transporte de 32 plazas de viajeros de pie y 22 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 0,65 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueterías: 0,0075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Ruan.—5.216.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1946/1971, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau (Gerona).

La villa de Santa Pau, en la provincia de Gerona, conserva un acusado carácter medieval que se manifiesta especialmente en sus recintos amurallados. El portal dovelado de la «Villa Nova», llamado de Sant Antoni, da entrada al recinto murado en el que se encuentra la gran plaza gótica del «Fral del Bous», de principios del siglo XIV, con casas de grandes arcadas, pisos volados, salientes aleros, ventanas ajimezadas, balcones de madera y puertas doveladas. La «Villa Vella» forma un notable complejo de intrincadas calles, con arcos que cabalgan sobre el nivel de las cuevas. El castillo, con su torre del homenaje, es obra de los siglos XIII y XIV; la iglesia parroquial de Santa María, construida entre los siglos XIV al XVII, de estilo ojival, contiene un valioso tesoro de cruces procesionales, vasos sagrados, custodias e imágenes. También la iglesia de Sant Martín, aunque situada fuera de la villa, puede considerarse como parte del conjunto monumental. Es obra románica de los siglos XII y XIII, de sencilla portada con tímpano. Destaca en ella una bella imagen de la Virgen, labrada en el siglo XIV.

Los valores históricos de Santa Pau están en justa consonancia con los arquitectónicos y artísticos. Si se considera que la colonización del valle en que se asienta la villa fue iniciada después de la Reconquista, en la primera mitad del siglo X, por los Monjes del Monasterio de Bañolas, y que dentro del mismo siglo ya tuvo un lugar fortificado que perteneció al señor de Porqueras, puede decirse que la historia de Santa Pau abarca un milenio lleno de acontecimientos que han dejado testimonio en sus venerables piedras.

Por todo ello, este excepcional conjunto debe ser colocado, mediante la oportuna declaración monumental, bajo la protección del Estado. De este modo, tan singulares valores serán preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1946/1971, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares (Sevilla) con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques.

El conjunto monumental de Olivares (Sevilla) se debe a la munificencia de los primeros Condes de aquel título, rama lateral de la casa ducal de Medina Sidonia, asentada en esta zona del Aljarafe, que fué patrimonio desde la Edad Media de la poderosa familia de los Guzmanes.

Centrado este conjunto en la plaza Mayor de la villa, son piezas fundamentales del mismo la antigua colegiata, hoy iglesia parroquial, y el palacio de los Conde-Duques.

La iglesia—primitiva capilla de Santa María de las Nieves, fundada en mil quinientos noventa—es un bello edificio del siglo XVII, de hondo sabor manierista. Consta de tres naves sobre columnas pareadas de mármol y su traza tiene antecedentes directos en dos monumentos coetáneos de la capital: la iglesia de San Benito, construida por Andrés de Oviedo, y el apeadero del Alcázar, obra del gran Arquitecto Juan de Oviedo y de la Bandera, muy característica del reinado de Felipe IV. El valor del ajuar litúrgico del templo es impresionante: cuadros, relicarios, sillerías de coro, altares, se integran en singular unidad con el notable conjunto arquitectónico en cuya cripta reposan los primeros Conde-Duques.

El palacio, iniciado en la primera mitad del siglo XVI, con algunas reformas posteriores, está ligado lateralmente al recinto de la plaza por dos arcos apuntados, que dan paso a otras tantas calles. Tiene amplia fachada de dos plantas, en la más alta de las cuales se abren cinco balcones de dos y tres manos, con arcos sobre columnas de mármol encuadrados por alices moriscos, todo ello al gusto renacentista sevillano. La puerta, de mármol italiano, está encuadrada a su vez por columnas y su friso se decora con tres fondos circulares con perfiles cesáreos.

El interior del edificio consta de tres núcleos principales, agrupados en torno a sendos patios que se yuxtaponen en posición paralela a la línea de fachada. El patio central, el más bello del conjunto, es de traza muy común en el siglo XVI sevillano y se adosa directamente al muro de fachada, sin cruja alguna intermedia. De planta cuadrada, con galería en todos sus frentes y arcos de perfil semicircular peraltados con sus alicies correspondientes, tiene por remate una cornisa con perfil de nacela, a partir de la cual nace el segundo cuerpo, que es ciego y con simple balconaje. Los arcos apoyan en columnas de mármol blanco, del conocido tipo de importación genovesa que tanto se usó en Sevilla por aquel entonces: basa de garras, fuste liso y sin galibo y capiteles de «castañuelas», gracil estilización gotizante del orden corintio.

Los volúmenes exteriores de la iglesia, el modesto, pero bien trazado caserío, los arcos de ingreso a la plaza que sirven de enlace con la monumental fachada del palacio y la vinculación de todo ello a la historia de nuestro siglo de oro constituyen un interesante conjunto que debe ser preservado, mediante la oportuna declaración, de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares (Sevilla), con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI